

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2965/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2965/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 24 de marzo de 2022, una persona moral en específico usara, aprovechara y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público

Por la negativa de la entrega de la información y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Fundamentación, Motivación, Procedimiento de Búsqueda, gestión, unidades competentes, Permiso, Velódromo Olímpico Agustín Melgar, Espectáculo Público.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del agravio	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2965/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2965/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2965/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225001478, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 24 de marzo de 2023, “Zepeda Bros Music Group, S.A. de C.V.” usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público. (Sic.)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

2. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio AVC/DGDS/DCRD/SPD/855/2025/2025, signado por la Subdirectora de Promoción al Deporte, de misma fecha, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Atenta a lo anterior me permito informar que derivado de la revisión realizada en los archivos de esta área y de la Dirección General, no se localizó documento u oficio, alguno que acredite la existencia de dicha autorización y/o permiso, por parte de esta dependencia. En virtud de lo anterior, se concluye que no existe constancia documental en los registros institucionales que respalde lo solicitado.

...” (Sic)

3. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“El sujeto obligado se niega entregarme la información solicitada, no obstante que el velódromo olímpico es un edificio público que tiene asignado; siendo el caso que, tiene la información correspondiente al evento que se realizó en el mismo 24 de marzo de 2023, tal y como se desprende de la información que hay en la red.

<https://www.youtube.com/watch?v=KwH3uS02npl>

<https://invencible.net/event/molchat-doma-en-ciudad-de-mexico/>

<https://www.last.fm/es/event/4686924+Molchat+Doma>

4. Por acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El ocho de octubre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

6. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus respectivos alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resulto admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciocho de septiembre al ocho de octubre de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los sábados y domingos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

En ese sentido, al haberse presentado el veintidós de septiembre, es decir el tercer día hábil que tenía para interponer el recurso de revisión, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por esta.

Por lo que, en el presente caso, se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho precepto normativo en su parte conducente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, del análisis realizado al oficio **AVS/DGDS/DCRD/SPD/923/2025**, de fecha **tres de octubre**, suscrito por la **Subdirectora de Promoción al Deporte**, se advierte que dicho

documento se limita a reiterar el contenido de la respuesta anterior, señalando que **no se localizó el documento u oficio que acredite que la Directora de Desarrollo Social autorizó el aprovechamiento y explotación del Estadio Velódromo Olímpico Agustín Melgar.**

A dicha respuesta el Sujeto Obligado anexó el Acta de Búsqueda Exhaustiva de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, en el cual describe que realizó la búsqueda de la información en los archivos que integran a la Subdirección de Promoción del Deporte, sin encontrar antecedente alguno del documento de interés de la parte recurrente.

TAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 02 de octubre del 2025

ACTA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Siendo las 10:14 horas del día 02 de octubre de 2025, Se realiza la presente acta para dar fe de la realización de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina de la Subdirección de Promoción al Deporte, con la finalidad de poder dar atención y garantizar el no entorpecimiento de el recurso de revisión registrados con la clave INFOCDMX/RR.IP.2965/2025 y en atención al Folio número 092075225001478 el cual solicita lo siguiente:

"...copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 24 de marzo de 2023, Zepeda Bros Music Group, S.A. de C.V usara aprovechar y explotara el estadio del Velodromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público"

Por tanto, se instruyó al personal que labora en la Subdirección a mi cargo realizar una búsqueda exhaustiva de oficio y/o documentos que pudiesen contener la información solicitada.

Derivado de dicha búsqueda se determina que NO SE ENCONTRÓ ningún documento que contenga el tema de interés, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno con la finalidad de determinar que no se realizó ningún documento con la información solicitada por tanto se determina que no existió la necesidad de ser generados y se corrobora que no existen documentos al respecto.

Una vez determinado lo anterior, se da por cerrada la presente acta siendo las 18:00 horas del día 02 de octubre de 2025, siendo partícipes C.P. Claudia Janet Sánchez Hernández, Subdirectora de promoción al Deporte, Karla Lizbeth Diaz, Personal Administrativo adscrito a esta Subdirección a mi cargo y Jaime Castellanos, personal Administrativo adscrito a esta Dirección a mi cargo. Anexando sus identificaciones respectivas.

NOMBRE	FIRMA
Claudia Janet Sánchez Hernández Subdirectora de Promoción al Deporte.	
Karla Lizbeth Diaz	
Jaime Castellanos	

Del acta antes mencionada, si bien se advierte que la Subdirectora de Promoción al Deporte entregó a la persona solicitante el **Acta de Búsqueda Exhaustiva de la información**, del análisis realizado a dicho documento se concluye que el sujeto obligado no proporcionó información adicional a la entregada inicialmente, ni cumplió con entregar la información solicitada. Lo anterior, debido a que se limitó a reiterar el contenido de su respuesta previa, además de que la unidad administrativa que emitió dicho pronunciamiento **no cuenta con las atribuciones necesarias para atender la presente solicitud**, situación que será analizada en el estudio de fondo de la presente resolución.

Por lo tanto, al observar que la inconformidad presentada por la parte recurrente **no quedó subsanada**, motivo por el cual se procederá a realizar el estudio de fondo respecto de la respuesta impugnada.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el documento por medio del cual la Dirección General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió a una persona moral en específico, la realización de un evento público el día 24 de marzo de 2023, en el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, por conducto de la Subdirectora de Promoción al Deporte, informó que, tras realizar una búsqueda en sus archivos, no localizó ningún documento u oficio que acredite la existencia de la autorización o permiso correspondiente por parte de esta dependencia, concluyendo que no existe constancia documental en los registros institucionales que respalde la información solicitada.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, en la cual

reitera el contenido de su respuesta inicial, motivo por el cual fue desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente versa en la negativa de la entrega de la información por parte del sujeto obligado, cuando existe información en la red de la realización del evento, así mismo se quejó por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, bajo esos parámetros, se procederá a analizar la respuesta emitida, en ese caso se observa que el particular requiere el documento que se observa que a través de la cual la parte recurrente, requiere el documento por medio del cual la Dirección General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió a una persona moral en específico, la realización de un evento público el día 24 de marzo de 2023, en el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar.

Ahora bien, se observa que la Subdirectora de Promoción al Deporte, informó que, tras realizar una búsqueda en sus archivos, no se localizó ningún documento u oficio que acredite la existencia de la autorización o permiso correspondiente para la realización del evento referido por la parte recurrente en la solicitud de información.

En ese sentido, de la verificación realizada al Manual Administrativo de la Alcaldía³, no se observa que la **Subdirección de Promoción al Deporte**, cuente con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento realizado por la persona solicitante, como se observa a continuación:

- Puesto: Subdirección de Promoción al Deporte
- 
- Implementar planes, programas y ejecutar estrategias de difusión y promoción en materia deportiva, en sus diferentes disciplinas, al interior de los centros deportivos, así como en los espacios destinados para el deporte comunitario de la Alcaldía, con el objetivo de promover el deporte y mejorar salud pública.
 - Consolidar los acuerdos y convenios en materia de deporte con instituciones públicas y privados a nivel estatal, federal e internacional; así como desarrollar nuevos acuerdos para impulsar el deporte en la alcaldía.
 - Proponer planes y programas en materia de equidad de género y no discriminación en materia deportiva, así como implementar medidas que garanticen el cumplimiento de los derechos de los grupos vulnerables.
 - Proponer las actualizaciones necesarias a los reglamentos internos de los centros y módulos deportivos, para su óptimo funcionamiento.
 - Planear acciones para atraer financiamiento o patrocinios público o privado, en beneficio de la infraestructura deportiva.
 - Verificar que la difusión de las actividades deportivas sea dirigida a todos los estratos de la comunidad de la Alcaldía.
 - Supervisar la operación y ejecución de los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos en materia de deporte en la Alcaldía.
 - Diseñar programas de profesionalización a entrenadores de las Escuelas Técnico Deportivas para mejorar el desempeño de los atletas de alto rendimiento de la Alcaldía, convencionales y paralímpicos e incrementar el nivel deportivo en las competencias locales, estatales y nacionales.
 - Proyectar acciones que fomenten el impulso al deporte dentro de los Centros Deportivos de la demarcación.
 - Evaluar el adecuado funcionamiento de los Centros Deportivos con la finalidad de cumplir con el marco normativo vigente.

³ Consultable en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

- Supervisar que los responsables de los Centros Deportivos den cumplimiento a los lineamientos y normatividad vigente de los recursos autogenerados.
- Supervisar los que recursos autogenerados en los Centros Deportivos sean recaudados y aplicados en apego al marco jurídico, a los centros generadores para un óptimo funcionamiento de los mismos.
- Verificar programas de trabajo específicos para las Escuelas Técnico Deportivas, tendientes a lograr un mejor desarrollo de los atletas de alto rendimiento convencionales

o paralímpicos con el fin de mejorar el nivel competitivo de los deportistas que nos representan.

- Elaborar planes para las Escuelas Técnico Deportivas, teniendo como base sustancial el proceso de enseñanza-aprendizaje para adquirir una adecuada formación técnica deportiva hacia los alumnos que integren estas en cada una de las disciplinas terrestres y acuáticas que sean impartidas en los Centros Deportivos.
- Dar cumplimiento a las convocatorias que a través del Instituto del Deporte se reciban para la participación en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México y Olimpiada Nacional.
- Supervisar la integración de las instalaciones de los comités en materia de deporte.
- Diseñar programas de deporte comunitario de intereses de cada colonia o territorial, organizando e impulsando los eventos de manera permanentes, en eventos especiales y festivales deportivos comunitarios que recorran las plazas y módulos deportivos de la demarcación.
- Asegurar la realización de eventos deportivos en los espacios destinados para deporte comunitario con la finalidad de que la población de la demarcación se acerque a la actividad física, el deporte y la recreación.
- Evaluar el diagnóstico para el mejoramiento de los centros deportivos con las áreas correspondientes y promoviendo su mantenimiento para lograr un óptimo funcionamiento.
- Supervisar que se lleven a cabo los mantenimientos a las Centros y módulos Deportivos de acuerdo a las necesidades prioritarias, emitidas por cada uno de los responsables a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos para dar atención a la observación a los Líderes Coordinadores de Proyectos.
- Elaborar planes de sano esparcimiento, como cursos de verano o planes vacacionales que promuevan actividades recreativas y deportivas dirigidas a la población infantil de la Alcaldía.



- Coordinar con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte la planeación y el programa de trabajo para la realización de eventos deportivos y recreativos para promover el deporte en la alcaldía.
- Programar acciones que favorezcan la práctica y aprovechamiento del tiempo libre tendientes a aumentar la participación ciudadana, en los centros deportivos como un medio socializador que permitan la integración y participación familiar y comunitaria en centros deportivos.
- Asegurar el apoyo de recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social para la conducción e implementación de servicios y actividades para colaboración en los proyectos de deporte comunitario.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMEN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

Aunado a que la solicitud está enfocada en conocer si la Dirección General de Desarrollo Social autorizó o permitió el uso, la cual de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse, como se muestra a continuación:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

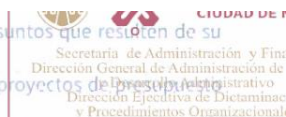
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamen y Procedimientos Organizacionales

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- Supervisar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.
- Planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
- Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación.

- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.
- Procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos

Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resten de su competencia.

- Coordinar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto que les correspondan.
- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia.
- Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- Aprobar los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.
- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía.
- Supervisar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan.
- Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.
- Dirigir y vigilar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.
- Instruir la realización de ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.
- Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de la demarcación territorial.



Asimismo, se observó que existen diversas unidades administrativas que cuentan con competencia para atender y contestar la solicitud de información, como se observa a continuación:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos



- Analizar las solicitudes para la celebración de espectáculos públicos, así como las propuestas de horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilando su desarrollo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Estudiar las solicitudes de Avisos, Autorizaciones y Permisos para la celebración de espectáculos públicos, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables en los formatos autorizados.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los sitios solicitados, asegurar la correcta utilización del espacio público y supervisar que se desarrolle de conformidad con las normas y la autorización otorgada.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los establecimientos solicitados, supervisar que cumpla con lo señalado en el Aviso o Permiso correspondiente y en la normatividad aplicable.
- Proponer los horarios para la celebración de los espectáculos masivos y deportivos, así como las modificaciones a los mismos.
- Analizar las solicitudes para la operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos en la Demarcación.
- Analizar el expediente de solicitud de operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos.
- Comprobar que las solicitudes de Revalidación cumplan con los requisitos, previo pago de los derechos correspondientes.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso cumplan con los requisitos correspondientes.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles los horarios y tarifas para el funcionamiento de estacionamientos públicos.

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

y Procedimientos Organizativos

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- Supervisar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.
- Planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
- Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación.
- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.
- Procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos

- Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.
- Dirigir y vigilar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.
- Instruir la realización de ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.
- Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de la demarcación territorial.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural



- Promocionar y operar actividades culturales y recreativas, programas de visitas guiadas y fomento al turismo, eventos artísticos, festivales culturales y talleres con la participación de la ciudadanía de la demarcación, incluyentes, con perspectiva de género e igualdad de oportunidades de acceso que contribuyan al desarrollo personal y comunitario en la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Presentar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que beneficien a los usuarios de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum.
- Reunir nuevos grupos artísticos y consolidar los ya existentes de la Demarcación e integrarlos a la Programación Cultural en las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum.
- Revisar la ejecución de los proyectos, programas y actividades, el desempeño de los Coordinadores y el funcionamiento de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros, Polifórum y espacios públicos de la Alcaldía en beneficio de la población.
- Operar y ejecutar los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos de favor de la Cultura y la Recreación.
- Notificar, de acuerdo a las programaciones establecidas, al área correspondiente de las acciones realizadas en los diversos espacios culturales.
- Revisar de manera eficiente las diferentes Casas de Cultura (no Centros de Convivencia) con los que cuenta la Alcaldía, garantizando cobertura y calidad en los servicios brindados.
- Realizar diagnósticos de las necesidades de cada una de las instalaciones y gestionar el mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum a las áreas correspondientes.
- Gestionar acciones de coordinación y apoyo con diferentes sectores que coadyuven al mejoramiento de los espacios públicos en el marco de la normatividad aplicable.

- Comprobar que las tarifas de las actividades que imparten en las Casas de Cultura se apliquen de conformidad con lo que marca la normatividad vigente en la materia.
- Presentar en tiempo y forma, a las áreas de competencia, los reportes de autogenerados semanales y mensuales de los espacios culturales y gestionar que los recursos sean aplicados a los centros generadores, para su óptimo aprovechamiento.
- Gestionar las solicitudes, medidas y acuerdos para atender los requerimientos de los Organos de Fiscalización; solicitudes de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en los asuntos de su competencia; solicitudes, lineamientos, medidas y acuerdos que deriven del COTECIAD; y actualización de la información pública de oficio del Portal de Internet de la Alcaldía en materia de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar acciones para la preservación de las tradiciones, fomentar los principios y valores de identidad nacional y conocimiento histórico, a través de ceremonias, actos y eventos cívicos.
- Reportar la realización de ceremonias cívicas en las plazas ubicadas en la demarcación y en la Explanada de la Alcaldía.
- Realizar la programación de las ceremonias cívicas y efectuar la convocatoria correspondiente, para asegurar la participación de las unidades administrativas que integran el órgano político administrativo, así como de entidades, dependencias o instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, privadas y sociales.
- Gestionar los apoyos necesarios para garantizar la participación de las unidades administrativas que integran el órgano político administrativo, en coordinación con sistemas escolares y dependencias que cuentan con grupos de escolta y banda de guerra, a fin de dar mayor realce a los eventos.
- Solicitar los recursos materiales necesarios para los eventos cívicos.

De la normativa antes expuesta se desprende lo siguiente:

- **La Dirección General de Desarrollo Social**, se encarga de supervisar los centros sociales, instalaciones recreativas, y centros deportivos ubicados dentro de su demarcación territorial, instruir a la realización de eventos históricos y organizar actos culturales, artísticos y sociales.

- **La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** tiene la función de analizar, dictaminar y gestionar las solicitudes de permisos para la realización de espectáculos públicos, así como de verificar el uso adecuado del espacio público. Su labor garantiza que dichos eventos se desarrollen conforme a la normativa vigente y a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente.
- **La Dirección General de Desarrollo Social** tiene entre sus funciones la supervisión y administración de los centros sociales, deportivos y recreativos de la demarcación, incluyendo el **Velódromo Olímpico Agustín Melgar**.
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural** participa en la organización y operación de actividades culturales, artísticas y recreativas, así como en la coordinación de eventos y festivales que se llevan a cabo en los espacios públicos de la Alcaldía.

Como se observa, la **Dirección General de Desarrollo Social**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, y Espectáculos Públicos**, la **Dirección General de Desarrollo Social** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural**, cuentan con atribuciones para atender la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en su artículo 211, el cual estipula que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas

que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

Por lo que en el presente caso se deberá de turnar la solicitud de información a la **Dirección General de Desarrollo Social, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, y Espectáculos Públicos, la Dirección General de Desarrollo Social y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural**, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto del requerimiento informativo de la persona solicitante.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos del artículo ante citado, al haber restringido el acceso de la información requerida a la parte recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, y, en consecuencia, **el agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado.**

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado ,en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información **a la Dirección General de Desarrollo Social, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, y Espectáculos Públicos, la Dirección General de Desarrollo Social y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural**, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante y le sea entregada en el formato elegido.
- En caso de que la información contenga información confidencial, deberá entregarle a la persona solicitante la versión pública, lo anterior siguiendo el procedimiento de clasificación de conformidad con los artículos 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, asimismo, deberá entregarle el Acta del Comité de Transparencia respectiva.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.